



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO. QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO.**

cada; y manifestando haver ordenes superiores
queles conceden voz y voto en los referidos nombramientos, y sin embargo de que esta novedad
no devia aver impedido los nombramientos que
estavan para que la citada R. Cedula tubiese
devido y entero cumplimiento, tubo avien dho
Sr. Jue. Presidente suspender el citado Cavildo
en aquel estado para que se concluyese en el pre-
sente dia. Cria el que dize que dho. Diputados
convencidos de las ningunas facultades que tie-
nen para votar en estos Aruntos, cuya ynter-
peccion no es de su Instituto por no ser de Abar-
tos, ni de Personas que manejen los Caudales
de estos, o comunes en cuya suspension, priva-
cion, o nombramiento tienen solamente voto
segun la Circular de quinze de Nov. de mil se-
cientos sesenta y nueve; y la Resolucion
del Supremo Consejo de ocho de Agosto de
mil seiscientos sesenta y seis en el articu-
lo seis de el; no puedan los Diputados reconser-
ni revisar Fabricas echas de Dineros de Propi-
os; pero si por medio del Perrenero, pues a que-
llos son para Abastos nomas, teniyan de
su Proyecto para no perturbar la continuada
practica de lo que el Ayuntamiento ha
tenido siempre; mas no es asi, pues llevando
adelante su Tesor, pretenden tener voto, y pri-
vor a los Capitulares de las facultades peculia-
res que tienen para averlo. Del que expone
venerando con la debida sumision los supre-
mos Mandatos, esta pronto ha obederen quales
quier que obtengan y manifesten dho. Diputados